



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76 001 31 05 013 2015 00684 01
Demandantes:	Hernando Buendía Pineda
Demandadas:	Universidad Libre de Colombia Colpensiones
Asunto:	Fija agencias en derecho
Fecha:	28 de agosto de 2023

I. Asunto:

Procede la Sala a resolver la solicitud allegada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali respecto de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2021, proferida por la Sala de Decisión Laboral de Descongestión.

II. Consideraciones:

El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali requiere se determinen las agencias en derecho en el trámite del recurso de apelación de la sentencia que definió esta instancia¹:

*“De manera respetuosa me permito informar que revisado el proceso se encuentra que a través de la sentencia No. 043 del 15 de octubre de 2021, se condenó en costas a la Activa, **sin embargo no se refleja en el proceso de segunda instancia devuelto por el HTS el valor a pagar**; por lo que solicitamos su amable colaboración en el sentido de informarnos el auto en el que liquidan las costas de segunda instancia para proceder de conformidad”* (negrilla fuera de texto)

¹ Archivo 08Peticion01320150068401 (cuaderno Tribunal)

La sentencia de segunda instancia de fecha 15 de octubre de 2021, proferida por la Sala de Decisión Laboral de Descongestión, en el acápite de costas y en numeral tercero señaló:²

c) COSTAS.

Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 365 del C.G. del P., al cual se acude en virtud a la integración normativa autorizada por el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se condena en costas de segunda instancia a la parte activa en favor de Colpensiones y la Corporación Universidad Libre Seccional Cali, toda vez que su recurso no salió avante.

TERCERO: Costas de segunda instancia a cargo de la parte activa y en favor del **COLPENSIONES** y la **Corporación Universidad Libre Seccional Cali**, por cuanto su recurso no salió avante.

Señala el numeral 3 del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPLSS, que la liquidación de costas incluirá, entre otros, el valor de las agencias en derecho que fije el **magistrado sustanciador** o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar como agencias en derecho en esta instancia, a cargo del señor HERNANDO BUENDÍA PINEDA y en favor de los demandados, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha en que se profirió la sentencia de esta instancia.*

² Archivo 05SentenciaSegundaInstancia01320150068401 (cuaderno Tribunal)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, remítase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4694e3de19dfad0c9a286f7484383b777849d5cf9dbe55f9f8930fb817a387**

Documento generado en 25/08/2023 07:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>